



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **06/05/2019 09:42**

Número de Folio: **00862719**

Nombre o denominación social del solicitante: **JUAN X .**

Información que requiere: **SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LA CANTIDAD DE ÍNDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS QUE TIENEN DESDE EL AÑO 2015, DESGLOSADO POR NÚMERO, SECCIONES RESERVADAS, PLAZO DE RESERVA, MOTIVO DE RESERVA Y CUANDO TERMINA LA RESERVA.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **27/05/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **13/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **09/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/232/2019
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/861/19
ACUERDO COMPLEMENTARIO.**

Villahermosa, Tabasco a 17 de Junio de 2019.

VISTOS: La solicitud de información pública interpuesta el día seis de mayo de dos mil diecinueve, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, formulada por **JUAN X** y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/232/2019**, en la que requiere lo siguiente:
“...SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LA CANTIDAD DE ÍNDICES DE EXPEDINTES RESERVADOS QUE TIENEN DESDE EL AÑO 2015, DESGLOSADO POR NÚMERO, SECCIONES RESERVADAS, PLAZO DE RESERVA, MOTIVO DE RESERVA Y CUANDO TERMINA LA RESERVA...” -----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo Complementario de Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

SEGUNDO: En tal virtud, es importante hacer del conocimiento de la persona interesada que la información de su interés relativa a **“...SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LA CANTIDAD DE ÍNDICES DE EXPEDINTES RESERVADOS QUE TIENEN DESDE EL AÑO 2015, DESGLOSADO POR NÚMERO, SECCIONES RESERVADAS, PLAZO DE RESERVA, MOTIVO DE RESERVA Y CUANDO TERMINA LA RESERVA...”**, es pública.



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

TERCERO: Con fecha veintisiete de mayo del presente año, se le notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Acuerdo de Disponibilidad de la Información TSJ/UT/724/19, sin embargo en el archivo electrónico no se anexaron la totalidad de los Índices de expedientes clasificados como reservados por error involuntario, por lo que en este proveído se le proporcionan los documentos faltantes, relativos a los índices correspondientes al mes de Abril y en lo referente a los primeros seis días de Mayo no se generó información reservada, por la fecha en que fue interpuesta la solicitud, lejos de negar la información, existió un desacierto por parte de esta Unidad, sin el objeto de vulnerar su derecho de acceso a la información.-----

En atención a que la información solicitada por JUAN X, esta se encuentra disponible, por lo cual se adjuntan los índices correspondientes al mes de abril. En consecuencia, se emite el presente acuerdo complementario de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes: 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.-----

CUARTO: En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Sirven de apoyo a lo anterior, el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que a continuación se transcribe:

Criterio 03-17.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

QUINTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los Estrados electrónicos de este Poder Judicial, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo Complementario de fecha 17 de Junio de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00862719.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



Reserva 003-2019

Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información

Juzgado Tercero Civil de Centro.

Nombre del Documento

Todos los archivos físicos y electrónicos relativos a al expediente 547/1993

Fracción del Numeral Séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información que da origen a la reserva

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Fecha de Clasificación

08 de Abril de 2019.

Fundamento Legal de la Clasificación

Artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Razones y motivos de la clasificación

El expediente 547/1993 aún no cuenta con una sentencia, en virtud de que se encuentra en etapa de desahogo de pruebas, e incluso se encuentran interrumpido el proceso por muerte de la parte actora, por lo cual no cuenta con una sentencia definitiva.

Tipo de Clasificación (Completa o Parcial)

Completa.

Partes del Documento Reservadas (En caso de ser Reserva Parcial)

No aplica.

Fecha del acta del Comité de Transparencia donde se confirmó la clasificación

08 de Abril de 2019.

**ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS
COMO RESERVADOS**



ABRIL 2019

Plazo de Reserva (señalar si se encuentra o no en prórroga)

Hasta el momento en que cause estado. No se encuentra en prórroga.

Fecha en que culmina el plazo de la Clasificación

Hasta el momento en que cause estado.

Partes o Secciones de los expedientes o documentos que se clasifican

Se clasifica la totalidad del expediente.



Reserva 004-2019

Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información

Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Centro, Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Región 8, Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Nombre del Documento

Todos los archivos físicos y electrónicos relativo a lo siguiente: "...expedientes 024/2017, 040/2011, 014/2016 radicados en el Juzgado Tercero Penal del Centro, así como las carpetas administrativas 58/2017, 46/2018 y 171/2019 del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8...".

Fracción del Numeral Séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información que da origen a la reserva

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Fecha de Clasificación

26 de Abril de 2019.

Fundamento Legal de la Clasificación

Artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Razones y motivos de la clasificación

Los expedientes 024/2017, 040/2011, 014/2016 radicados en el Juzgado Tercero Penal del Centro, así como las carpetas administrativas 58/2017, 46/2018 y 171/2019 del Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, no han causado estado o ejecutoria.

Tipo de Clasificación (Completa o Parcial)

Completa.

**ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS
COMO RESERVADOS**



ABRIL 2019

Partes del Documento Reservadas (En caso de ser Reserva Parcial)

No aplica.

Fecha del acta del Comité de Transparencia donde se confirmó la clasificación

26 de Abril de 2019.

Plazo de Reserva (señalar si se encuentra o no en prórroga)

Hasta el momento en que cause estado. No se encuentra en prórroga.

Fecha en que culmina el plazo de la Clasificación

Hasta el momento en que cause estado.

Partes o Secciones de los expedientes o documentos que se clasifican

Se clasifica la totalidad del expediente.



Reserva 005-2019

Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información

Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Centro, y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Nombre del Documento

Todos los archivos físicos y electrónicos relativo a lo siguiente: "...expedientes 83/2017, 85/2017, 85/2015, 19/2017 y 183/2017 del Juzgado Tercero Penal del Centro...".

Fracción del Numeral Séptimo de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información que da origen a la reserva

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Fecha de Clasificación

26 de Abril de 2019.

Fundamento Legal de la Clasificación

Artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Razones y motivos de la clasificación

Los expedientes 83/2017, 85/2017, 85/2015, 19/2017 y 183/2017 del Juzgado Tercero Penal del Centro, no han causado estado o ejecutoria.

Tipo de Clasificación (Completa o Parcial)

Completa.

Partes del Documento Reservadas (En caso de ser Reserva Parcial)

No aplica.

**ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS
COMO RESERVADOS**



ABRIL 2019

Fecha del acta del Comité de Transparencia donde se confirmó la clasificación

26 de Abril de 2019.

Plazo de Reserva (señalar si se encuentra o no en prórroga)

Hasta el momento en que cause estado. No se encuentra en prórroga.

Fecha en que culmina el plazo de la Clasificación

Hasta el momento en que cause estado.

Partes o Secciones de los expedientes o documentos que se clasifican

Se clasifica la totalidad del expediente.